Báez y Báez, A.M.D., como Agregado Aéreo de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 4608, del 21 de diciembre, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$356,207.19, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8076, del 31 de Diciembre de 1956.

Ley Nº 4609, que sujeta a impuestos la solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 8076 del 31 de Diciembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4609.

Art. 1.—Toda solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad estará sujeta al pago de RD$1.00. Este impuesto será cobrado en efectivo en el mismo recibo que se utiliza en las oficinas para el cobro del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.

Párrafo.—Cuando dicha solicitud corresponda a la última

categoría de Cédula, solamente se cobrará un impuesto adicional de RD$0.50 (cincuenta centavos).

Art. 2.—Los valores obtenidos por este concepto serán especializados y destinados a los Fondos de Subsidios Municipales.

Art. 3.—La presente Ley deroga y sustituye la Nº 3981 del 18 de noviembre de 1954, que sujeta al pago de un sello de RD$1.00 o RD$0.50, según los casos, los formularios de solicitudes de expedición o renovación de la Cédula Personal de Identidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4610 que concede pensión del Estado a las señoras Altagracia y Lucía Fafá.— G. O. Nº 8078 del 5 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4610.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señoras Altagracia A. Fafá y Lucía Fafá, hijas legítimas del prócer de la Independencia y la Restauración Coronel Juan Ciriaco Fafá.

Párrafo.—En caso de faltar una de dichas hermanas, se pagará una pensión de quince pesos oro mensuales a la superviviente.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Abelardo R. Nanita, Vicepresidente en funciones; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.